



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.5/51/L.69  
2 de junio de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
QUINTA COMISIÓN  
Tema 155 del programa

FINANCIACIÓN DE LA FUERZA DE DESPLIEGUE PREVENTIVO  
DE LAS NACIONES UNIDAS

Proyecto de resolución presentado por el Presidente  
tras celebrar consultas officiosas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas<sup>1</sup> y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 983 (1995), de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llamase Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas, y 1110 (1997), de 28 de mayo de 1997, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 30 de noviembre de 1997,

Recordando también su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, sobre la financiación de la Fuerza y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales fue la resolución 51/154, de 16 de diciembre de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

---

<sup>1</sup> A/51/508/Add.1 a 3.

<sup>2</sup> A/51/872 y A/51/910.

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esa clase de operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas al \_\_\_\_\_, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de \_\_\_\_\_ millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el \_\_\_\_% del total de las cuotas prorrateadas desde que se estableció la Fuerza hasta el período terminado el 30 de junio de 1997, observa que aproximadamente el \_\_\_\_% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que deben sobrellevar la carga del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y prontamente sus cuotas para la Fuerza;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>;

6. Aprueba, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Fuerza en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Fuerza se extenderán más allá del período estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo a la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza sea administrada con un máximo de eficiencia y economía;

[8. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas la suma de \_\_\_\_\_ dólares en cifras brutas (\_\_\_\_\_ dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, incluidas la suma de \_\_\_\_\_ dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de \_\_\_\_\_ dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas, que se prorrateará entre los Estados Miembros a razón de \_\_\_\_\_ dólares en cifras brutas (\_\_\_\_\_ dólares en cifras netas) por mes durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de octubre de 1997 y a razón de \_\_\_\_\_ dólares en cifras brutas (\_\_\_\_\_ dólares en cifras netas) por mes con posterioridad a esta última fecha, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, y 51/218 A y B, de 18 de diciembre de 1996, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993 y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1997 y 1998, tal como figuran en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995 y en la [resolución o decisión que ha de aprobarse sobre la escala de cuotas para 1998], siempre y cuando el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de noviembre de 1997];

[9. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos, por concepto de contribuciones del personal, estimados en \_\_\_\_\_ dólares, que se aprobaron para la Fuerza en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998];

10. Decide además que, en el caso de los Estados Miembros que han cumplido con sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de las cuotas prorrateadas según se indica en el párrafo 8 supra, las partes que les correspondan del saldo no comprometido por valor de 5.259.700 dólares en cifras brutas (5.070.300 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;

11. Decide que, en el caso de los Estados Miembros que no han cumplido con sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido por valor de 5.259.700 dólares en cifras brutas (5.070.300 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;

12. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, que se administrarán, según proceda, aplicando el procedimiento y las prácticas que ha establecido la Asamblea General;

13. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas".

Anexo

DISPOSICIONES ESPECIALES EN LO QUE RESPECTA A LA APLICACIÓN DEL  
ARTÍCULO IV DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para la Misión de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas hasta que sean pagadas.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.

-----